



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) PARA PROMOVER Y FACILITAR EL DESARROLLO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES.

En Madrid a, 28 de abril de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Germán Beteta Barreda, Secretario de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 1852/2011, de 23 de diciembre, en nombre y representación de dicho Ministerio, actuando en ejercicio de las competencias que le han sido delegadas por el titular del Departamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden HAP/1335/2012, de 14 de junio, de delegación de competencias.

De otra parte, D. Íñigo de la Serna Hérnaiz, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 35 de los Estatutos aprobados en la X Asamblea General celebrada en Madrid el día 24 de septiembre de 2011, con domicilio a estos efectos en Madrid, Calle del Nuncio, nº 8, y con D.N.I. número 13789513R.

Ambas partes se reconocen competencia para la adopción de este Acuerdo Marco y a tal efecto

EXPONEN

1.- Que con las Cortes Generales han venido en aprobar la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyas disposiciones se aplicarán a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local.

2. Que tal y como establece la Disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la entrada en vigor de la misma se producirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- Las disposiciones previstas en el título II, relativas al Buen Gobierno, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- El título preliminar, el título I y el título III entrarán en vigor al año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
- Los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley.

3.- Que el Gobierno de la Nación desea colaborar con las Entidades Locales para el desarrollo de esta Ley en el conjunto de las entidades que integran la Administración local española.

4.- Que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) es la Asociación de Entidades Locales de mayor implantación nacional, por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ostenta la representación institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado y, en el ámbito propio de sus funciones está facultada para celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas.

5.- Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante MINHAP), en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, es el encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno de España en materia de función pública, empleo público y formación de empleados públicos y de reforma y organización de la Administración General del Estado, de coordinación del proceso de racionalización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, de procedimientos e inspección de servicios, de impulso de la Administración Electrónica, de evaluación de políticas públicas y del desarrollo y seguimiento de programas para la mejora de la gestión pública y la calidad de los servicios. En particular, corresponde a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (en adelante SEAP) la representación de la Administración General del Estado y sus organismos públicos en materia de tecnologías de la información y Administración Electrónica y la promoción de la cooperación con otras Administraciones Públicas en estos ámbitos, así como la incorporación de las tecnologías de la información y de las

comunicaciones a la prestación de los servicios públicos, el desarrollo de la Administración Electrónica y la cooperación con otras Administraciones Públicas en esta materia, así como el fomento de los programas de atención al ciudadano en el ámbito de la Administración General del Estado.

6.- Que la Exposición de Motivos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que para favorecer de forma decidida el acceso de todos a la información que se difunda se creará el Portal de la Transparencia, que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia. El Portal será un punto de encuentro y de difusión, que muestra una nueva forma de entender el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública. Se prevé además en este punto que la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local puedan adoptar medidas de colaboración para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa

7.- El artículo 10 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la Administración General del Estado desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refieren los artículos anteriores relativa a su ámbito de actuación. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo.

8.- Que la Ley no establece un instrumento específico para cada una de las Entidades Locales, como es el Portal de Transparencia del Estado, con el fin de que estas publiquen de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, pero señala en el punto 3 del artículo 10 que la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las entidades que integran la Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en este capítulo.

9.- El presente Acuerdo Marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Federación Española de Municipios y Provincias, tiene por objeto el desarrollo de las actuaciones precisas para que las entidades que integran la Administración Local puedan cumplir con las obligaciones de transparencia que les impone la Ley a través de un portal de transparencia análogo al de la Administración General del Estado.

10.- La multiplicidad de las entidades que integran la Administración Local española, la gran mayoría de ellas con población inferior a 20.000 habitantes, imposibilitan, o hacen muy difícil que muchas de ellas, sobre todo las de menor población, puedan desarrollar adecuadamente todas las obligaciones que establecen las diferentes leyes. Por ello la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes una serie de competencias de coordinación y asistencia a los municipios, sobre todo los de población inferior a 20.000 habitantes. Por la naturaleza de las obligaciones que Ley 19/2013, de 9 de diciembre, impone a las entidades que integran la Administración Local, se hace necesario que sean las Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes las que colaboren con esas entidades para poder cumplir con lo establecido en la Ley de transparencia y buen gobierno.

En virtud de lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) adoptan el siguiente Acuerdo Marco de Colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Acuerdo Marco tiene como objeto fomentar la colaboración institucional entre la Administración General del Estado y las Entidades que integran la Administración Local, con el fin de que dichas entidades puedan cumplir con las obligaciones de publicidad activa y relativas al derecho de acceso a la información pública, que les impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDA.- Obligaciones que asume el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante DTIC), se compromete a:

- a. La ejecución de un proyecto piloto que servirá como experiencia y prueba práctica de la viabilidad del servicio a los efectos del funcionamiento de cada portal de transparencia de las Entidades Locales.
- b. La puesta a disposición de cada Entidad Local que se adhiera a este Acuerdo Marco, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca dicha adhesión, de un portal con una estructura análoga a la del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, que permita a dicha Entidad local incluir los contenidos y tramitar las solicitudes de acceso previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y así poder cumplir con sus obligaciones de publicidad activa y las relativas al derecho de acceso a la información pública. Dicho portal (en adelante Portal de la Transparencia Local) conforme a un modelo de servicio común dispondrá de los siguientes componentes generales:
 1. Gestión de Solicitudes de Acceso
 2. Publicidad Activa Centralizada
 3. Publicidad Activa Descentralizada (TR-Utills)
 4. Buscador e Indexador de la Información
 5. Gestor de Contenidos del Portal
- c. Generar un entorno de preproducción en el plazo de 15 días desde la firma de la adhesión, a fin de que la administración adherida pueda realizar todas las pruebas previas e imprescindibles para que se habilite el entorno real de trabajo.
- d. Facilitar la personalización parcial de cada Portal de la Transparencia Local dieho en aspectos tales como:
 - Adecuar el diseño de la página principal y siguientes, mediante el uso del catálogo de plantillas predefinidas puesta a disposición de los Administradores delegados de cada ámbito.
 - Insertar el logo particular y el nombre de cada administración adherida.

- Posibilidad de desactivar las categorías de información relativas a la publicidad activa, que no sean de interés.
 - Posibilidad de activar el procedimiento electrónico que permite a los ciudadanos, a través de un formulario común, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por medios electrónicos y con las condiciones de identificación y autenticación a través de la plataforma CI@ve.
- e. Gestionar con los organismos de la Administración General del Estado que posean fuentes de información (publicidad activa) en modo centralizado, el establecimiento de modelos de intercambio de datos que faciliten la incorporación automática de la información existente respecto a la administración adherida.
- f. Poner a disposición de las administraciones adheridas un curso-guía en soporte electrónico sobre el uso de las utilidades y herramientas propias del Portal de la Transparencia Local.
- g. Disponer de la infraestructura suficiente para dar servicio a las Entidades Locales que firmen la adhesión con anterioridad al 1 de julio de 2015.

Los procesos de adhesión posteriores al 1 de julio de 2015 no podrán ser tenidos en cuenta por la DTIC en la planificación de su capacidad de prestación de este servicio a partir del 10 de diciembre de 2015 y, por tanto, requerirán previamente un informe favorable expreso de la DTIC.

TERCERA.- Obligaciones que asume la FEMP

La FEMP se obliga a divulgar la existencia del presente Acuerdo entre sus asociados, a fin de que los mismos, en uso de la autonomía que les corresponde, puedan decidir su adhesión al mismo, en función de sus necesidades e intereses.

Por otra parte, colaborará facilitando la información básica sobre el servicio que la Administración General del Estado (AGE) pondrá a disposición de las Entidades Locales, y resolverá las dudas de las entidades locales sobre la implantación y uso del Portal de la Transparencia Local; es decir, la FEMP prestará a las Entidades Locales el soporte de primer nivel. Aquellas dudas que no pueda resolver la FEMP

tendrá que trasladarlas a la DTIC, que le prestará un soporte de segundo nivel a la FEMP.

Así mismo, coordinar los intereses particulares de las entidades adheridas de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo.

CUARTA.- Obligaciones de las Entidades Locales que se adhieran a este Acuerdo

Las Entidades Locales que se adhieran a este Acuerdo Marco en los términos que se especifican en el mismo, deberán:

1. Hacer un uso eficiente de su portal de la transparencia local, que tendrá una configuración y una categorización de la información de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, análoga a la del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.
2. Llevar a cabo un mantenimiento actualizado del contenido de su portal de la transparencia local mediante las herramientas que la Administración General del Estado pone a su disposición.
3. Identificar y nombrar a un equipo, no superior a dos personas, que actúen como Interlocutores (titular y suplente) ante los firmantes de este Acuerdo y su Comisión de Seguimiento y que se encargará de:
 - a. Adecuar la organización de su entidad local para la gestión de las actividades necesarias para cumplir las obligaciones de publicidad activa y del derecho de acceso a la información pública en su portal de la transparencia local.
 - b. Adoptar las medidas de coordinación necesarias para hacer operativa la organización anterior y generar las instrucciones al respecto, en consonancia con las necesidades del uso del servicio suscrito.
 - c. Promover y controlar el adecuado suministro de la información relativa a sus administraciones en los sistemas de información que, de forma centralizada, ofrece la Administración General del Estado para la recogida de determinada información que forma parte de la publicidad activa.
 - d. Difundir la documentación necesaria para que los usuarios de la Entidad Local implicados estén informados de sus

obligaciones y responsabilidades y puedan desarrollar adecuadamente su trabajo.

- e. Capacitarse en las materias que sean necesarias para difundir y formar dentro de su organización a los distintos usuarios en los conocimientos requeridos.
- f. Realizar todas las pruebas en el entorno de preproducción que sean necesarias para la familiarización de todos los roles de usuario con las funcionalidades que tiene que desempeñar.
- g. Prestar el primer nivel de atención a las demandas o necesidades de los empleados públicos o asimilados que trabajen para el Portal de la Transparencia en su organización, encargándose de elevar al equipo técnico de la DTIC, de manera agregada, aquellas dudas que no pueda resolver, mediante los sistemas habilitados al efecto.
- h. Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por su administración como suscriptora del servicio.

4. Disponer de los recursos técnicos necesarios para:

- a. Facilitar el trabajo de sus empleados públicos o asimilados en las condiciones requeridas por la plataforma tecnológica lo que incluirá el acceso obligatorio a través de Red Sara y el uso de certificado electrónico para su identificación y autenticación.
- b. Ejecutar las labores de Administración delegada de su ámbito de trabajo, dentro de la plataforma tecnológica que se ponga a su disposición.
- c. Gestionar sus usuarios, asignando a cada uno de ellos los permisos que le correspondan acordes con sus responsabilidades.
- d. Vigilar el uso responsable de las capacidades del Portal de la Transparencia Local, adoptando las medidas de seguridad adecuadas a los procesos de publicación en el mismo.

QUINTA.- Condiciones a cumplir por las entidades que integran la Administración Local y sistema de adhesión

- 1. Las entidades que integran la Administración Local que se quieran incorporar al presente Acuerdo deberán elevar a sus órganos de

- gobierno competentes la propuesta, y tras su aprobación, formalizar electrónicamente su adhesión a través de los medios que la AGE, a través de la DTIC, ponga a disposición para este fin.
2. En el supuesto de las Entidades Locales con población inferior a 20.000 habitantes, los órganos de gobierno de las mismas podrán delegar, de forma expresa y por escrito, en la Diputación Provincial o entidad equivalente que la incorporación al presente Acuerdo se formalice a través de las mismas. La aceptación de tal adhesión, será realizada por la DTIC y posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP.
 3. No obstante, en el caso de Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, incluidas los Cabildos y Consejos insulares, que asuman el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto de aquellos municipios de población inferior a 20.000 habitantes de su provincia cuyos órganos de gobierno se lo hayan delegado, se habilitará un modelo de adhesión telemático específico en el que se hará constar, en todo caso, los Ayuntamientos respecto de los cuales hayan asumido el cumplimiento de esas obligaciones y los mecanismos en virtud de los cuales se haya producido esa asunción.

SEXTA. Condiciones del Servicio

Las obligaciones de las partes firmantes de este Acuerdo y de las Entidades Locales adheridas al mismo, se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a. El servicio se facilitará a las administraciones adheridas por orden cronológico de su adhesión. No obstante, la puesta en funcionamiento del servicio estará condicionado a las capacidades de cada administración adherida y de su equipo para organizar, gestionar y llevar a la práctica con eficacia las responsabilidades y competencias que les corresponde.
- b. A efectos de soporte a los usuarios de este servicio se aplicará el calendario laboral y las condiciones establecidas para la Comunidad y el Municipio de Madrid y su horario oficial.
- c. La DTIC en ningún caso hará entrega de ninguna documentación de carácter técnico, ni de ningún tipo de componente físico o lógico que configure la plataforma tecnológica del Portal más allá de los correspondientes Manuales de usuario que correspondan.

- d. Las labores de mantenimiento de la plataforma tecnológica del Portal de la Transparencia alcanzará la modalidad denominada “mantenimiento correctivo” que será atendida con la máxima diligencia y con prioridad sobre cualquier otro tipo de actuación. En cuanto a otros tipos de mantenimiento –perfectivo o evolutivo-, solo serán asumidos por la DTIC, siempre y cuando dicho mantenimiento no afecte a más del 10% del total de los componentes de la plataforma al año y en función de la disponibilidad de recursos suficientes para ello. En todo caso, las labores de mantenimiento que sean requeridas deberán venir avaladas por la FEMP y los costes derivados de las mismas podrán ser imputados económicamente a su demandante.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

Para hacer efectivas las previsiones del presente Acuerdo Marco se creará una Comisión de Seguimiento, formada por dos representantes de la DTIC y dos representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Por cada una de las Partes podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, si sus titulares no pueden asistir a las reuniones de la Comisión y podrá invitarse a asistir a aquellos técnicos que la propia Comisión de Seguimiento juzgue conveniente, que tendrán voz pero no voto.

Dicha Comisión se reunirá, al menos una vez al año a iniciativa de cualquiera de las partes, con el fin de:

1. Analizar de manera sistemática el grado de cumplimiento de las actuaciones programadas.
2. Proponer o impulsar las medidas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo y de las adendas que a él se incorporen.
3. Resolver cuantas cuestiones puedan surgir en lo referente a la interpretación, desarrollo y ejecución de este Acuerdo Marco de colaboración.

OCTAVA.- Aportaciones económicas

El presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto para las partes firmantes de este Acuerdo.

NOVENA.- Vigencia

La vigencia de este Acuerdo será de cuatro años, a partir del día de su firma, renovándose de manera automática anualmente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

DÉCIMA.- Modificación y Resolución

El presente Acuerdo Marco de Colaboración podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo entre las partes, o por la decisión motivada de una de ellas.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Acuerdo Marco de Colaboración, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausurado del Acuerdo Marco de Colaboración, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo y ser suscritos por las partes. Asimismo, también cualquiera de las partes podrá resolver el presente Acuerdo Marco de Colaboración, debido al incumplimiento de la otra, respecto de alguna de las cláusulas del mismo, o la alteración esencial de su contenido. Constatado el incumplimiento fehaciente y previa audiencia a la parte incumplidora, la parte que decida la resolución deberá comunicarlo a la otra con, al menos, un mes de antelación a la fecha de efecto de la misma. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución.

UNDÉCIMA.- Naturaleza y Jurisdicción

El presente Acuerdo tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de sus principios y criterios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente Acuerdo de colaboración serán resueltas, una vez agotada la vía de la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo

establecido en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado, en la fecha indicada en el encabezamiento.

El Secretario de Estado de
Administraciones Públicas

El Presidente de la Federación
Española de Municipios y Provincias

D. Antonio Germán Beteta Barreda

D. Iñigo de la Serna Hérnaiz